



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de febrero de 2013

N° 27223

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-011-2013
(De viernes 25 de enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN INSPECTORES AD HONOREM PARA EL PERIODO 2013-2014.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA- 15
(De miércoles 30 de enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN INTERINA DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, HECHA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 930-2011 DE 4 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 110
(De martes 19 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE CONCEDE AL LICENCIADO OBAULIO CASTRO, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0748-2012
(De viernes 28 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL MONUMENTO NATURAL CERRO GAITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5869-RTV
(De lunes 14 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA EDITORIAL CENTENARIO, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA EL CANAL 31 DESDE LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 003-2013
(De miércoles 23 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. #46-B DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, COMO TRÁMITE PARA PODER EXPORTAR SUS PRODUCTOS LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 045/2012
(De martes 5 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA SABORES DE PANAMÁ, S.A., PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE TURÍSTICO, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL AL TAMBOR DE LA ALEGRÍA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 129 RNT/12

(De miércoles 7 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA SOCIEDAD SEA LAS PERLAS, S.A., PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO MARÍTIMO BAJO LA RAZÓN COMERCIAL ISLAND EXPRESS.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 115

(De martes 3 de agosto de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VENDE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 21

(De miércoles 21 de diciembre de 2011)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 04-2013

(De miércoles 23 de enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 02 DEL 11 DE ENERO DE 2013, POR EL CUAL SE DICTA DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO DE GABINETE No. 53 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27192 -A DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución No JTIA-011-2013 de 25 de enero de 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN INSPECTORES AD HONOREM
PARA EL PERIODO 2013-2014”**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, que regula el ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura, reformada por la Ley 53, (4 de Febrero) de 1963 y la Ley 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que de acuerdo con la Resolución JTIA-No.05 de 29 de junio de 1963, se resolvió designar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), para que actúen como Inspectores Ad Honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y señalar sus funciones.

Que la Resolución JTIA-No.06 de 29 de junio de 1963, establece las atribuciones de los precitados inspectores.

Que la Resolución JTIA-No.155 de 19 de marzo de 1980, adiciona atribuciones a los inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y autoriza al Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para nombrar a lo(a)s inspectores, por el periodo de un año, expidiendo carnet de identificación, para acreditar su condición.

Que desde 1963 hasta la actualidad, periódicamente se ha nombrado inspectores Ad Honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en diferentes tiempos y en diferentes especialidades.

Que luego de una exhaustiva revisión de los antecedentes normativos, calidad y experiencia de los profesionales, que desinteresada y voluntariamente, han ofrecido sus servicios profesionales para el bienestar de la comunidad.

El presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: *Designar como en efecto designa inspectores Ad Honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por un periodo de un año prorrogable, a los siguientes profesionales idóneos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos:*

2

Por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA):

Nombre del Profesional	Número de Certificado de Idoneidad
Antonio Martínez del Valle	78-006-042
David Gastón Schatan Pérez	81-006-045
Yengsan Antonio Chung Chu	95-006-071
Raúl Reinier Vergara Delgado	2008-006-114
Carlos McLean	70-006-019
Carlos Amado Ruiz Valdéz	87-006-022
Hernán Clemente Vargas Nelson	92-006-034
Ernesto Ng Jordan	82-006-049

Por el Colegio de Arquitectos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA):

Nombre del Profesional	Número de Certificado de Idoneidad
Francisco Barrios Lasso	98-001-083
Gonzalo Barrios D.	88-001-021
María Mercedes Mojica González	2008-001-033
Meily Pitti Pérez	2008-001-036
Miguel Ángel Barrera Rodríguez	2009-057-010
Olmedo Alexi Gómez Martínez	2006-001-103

Por el Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos y de la Industria de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA):

Nombre del Profesional	Número de Certificado de Idoneidad
Adalina Aguilar Martínez	99-012-017
Aracelis Arosemena Angulo	99-023-023
Frank A. Campble P.	88-022-012
Conrado Cuevas Zelaya	2009-022-048
Ricardo J. Garrido G.	65-013-011
José del Carmen Gil Guevara	91-024-026
Emerito Medianero Vargas	98-022-022
Rafael Antonio Pearson Hassan	71-013-065
Horacio A. Robles D.	75-014-041
Luis Olmedo Vásquez Fuentes	2007-022-072

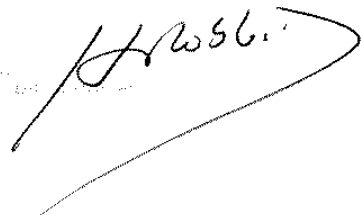
SEGUNDO: Identificar a los inspectores designados con un Carnet emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Horacio Robles
Presidente.

28-ENE-2013



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)****Resolución N° JTIA- 15 de 30 de enero de 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL, SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN INTERINA DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, HECHA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 930-2011 DE 4 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que el numeral 10 del Artículo Primero, del Decreto Ejecutivo No. 175 de 18 de mayo de 1959, "Por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura", dispone que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura contará con un Secretario Administrativo, una Mecanógrafa y un portero. El nombramiento de estos funcionarios y de cualquier otro personal que sea necesario para su buen funcionamiento, será hecho por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 15 de 1959, por recomendación de esta Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), mediante la Resolución No. JTIA 930-2011 de 4 de agosto de 2011, designó al Ingeniero Horacio Robles, para que interinamente, ejerciera las veces de Secretario Administrativo a partir del 4 de agosto de 2011.

Que se hace necesario contar con un(a) profesional con conocimientos de administración pública, para garantizar las funciones que hoy día, demanda el cargo de Secretario Administrativo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que en la Reunión Ordinaria No. 1, celebrada hoy, treinta de enero de 2013, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, deliberó acerca de la actualización del perfil del o de la profesional, que aspira a que ejerza el cargo de Secretario Administrativo, con el fin de subsanar la interinidad del mismo.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos la designación del Ingeniero Horacio Robles, como Secretario Administrativo interino, hecha por la Resolución No. JTIA 930-2011 de 4 de agosto de 2011, a partir del 30 de enero de 2013.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.15 de 30 de enero de 2013.

Página No. 2

2. Otorgar al Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, un tiempo perentorio para que proponga al Pleno, candidatos(as) que reúnan el perfil profesional adecuado, para el cargo de Secretario Administrativo de la Junta y, su recomendación oportuna al Ministerio de Obras Públicas, para su nombramiento.
3. Apoyarse en el Convenio celebrado con la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), hasta tanto, el Secretario Administrativo, sea designado formalmente, por el Ministerio de Obras Públicas.
4. Esta Resolución rige a partir de su firma.

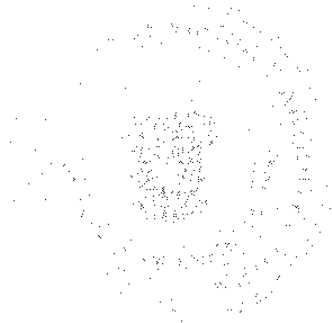
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Fundamento De Derecho: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 175 de 18 de mayo de 1959.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de enero de dos mil trece (2013).

Ing. Rodrigo Sánchez
Presidente

Arq. Ricardo Robles
secretario



JUNTA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE PANAMÁ
1 de febrero 2013.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN Nº 110

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 2012.

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-285-592, Agente Corredor de Aduana con licencia Nº 310, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 del 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº 88B54577 de 26 de abril de 2012, expedida por Aseguradora Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 31 de julio de 2015.

Que el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, está obligado a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

.../...

RESOLUCIÓN Nº 110
19 de junio de 2012.
Página No.2

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no** ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por el Licenciado **OBAULIO CASTRO**.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-285-592, Agente Corredor de Aduana con licencia Nº 310, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el **31 de julio de 2015**.


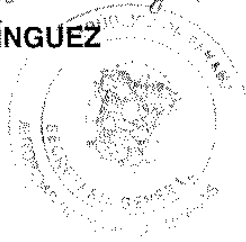
ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales Correspondientes y a la Oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

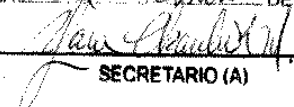
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.


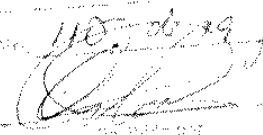
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General


Licda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General
GMdeL/AD/CCE/imm




El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 24 DE JUNIO DE 2012

SECRETARIO (A)


en Panamá 1:45
en Terce 25
en Puerto 13
entregado a Obaulio Castro
Licda. Agnes Domínguez
110.06.29 junio 2012


Republica de Panamá**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****RESOLUCIÓN AG- 0748 -2012**De 28 de diciembre de 2012

Por la cual se establece los límites del Monumento Natural Cerro Gaital, y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país, y por tanto como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41, de 1 de julio de 1998, en su artículo 66 señala que "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales..."

Que de acuerdo al numeral 13, del artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Ley Forestal", constituye uno de los objetivos fundamentales del Estado, "Establecer, proteger y regular las áreas dotadas de atributos excepcionales que tengan limitaciones y una condición que justifiquen su inalienabilidad e indisponibilidad con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente"

Que el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución J.D.09-94 de 28 de junio de 1994, establece cada una de las categorías de manejo de las áreas protegidas, y entre ellas define, "Monumento Natural" como un área que contiene uno o más rasgos sobresalientes únicos de importancia nacional, tales como formaciones geológicas, sitios naturales especiales, hábitats o especies de plantas o animales que debido a su singularidad pueden estar amenazados y requieren de su protección. El tamaño está determinado por el rasgo específico y el área necesaria para su protección.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo No. 96 del 9 de julio de 2001, publicado en Gaceta Oficial No. 24343 del 12 de julio de 2001, se establece el Área Protegida Monumento Natural Cerro Gaital en el corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo No. 87 de 29 de agosto 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 25377 del 2 de septiembre 2005, modifica los Artículos Primero y Quinto del Decreto Ejecutivo No. 96 de 9 de julio, que establece el Área Protegida Monumento Natural Cerro Gaital en el corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT), las autoridades locales y las comunidades aledañas, realizaron la demarcación y señalización del área protegida, a través de la empresa consultora Howard, la que hizo el levantamiento de campo de los puntos del límite, los que han sido revisado y cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Sistemas de Información

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 14/02/2013

Ambiental y la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que en base a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:


Artículo 1. Establecer los límites del Monumento Natural Cerro Gaital, cuya superficie total es de quinientas once hectáreas más seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (511 has + 6,925.42 m²) y el perímetro total es de catorce mil trescientos veintinueve metros, noventa y dos centímetros y tres milímetros (14,329.923 m) cuyos linderos son los siguientes:

Cerro Gaital:

Partiendo del **HITO 01**, cuyas coordenadas UTM son: Norte (952,189.721 m) y Este (596,746.604 m), ubicado en colindancia con el predio de Aires del Gaital; se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, diecinueve segundos Este (N19° 53' 19" E) y distancia de doscientos noventa y ocho metros, cinco centímetros y seis milímetros (298.056 m), hasta llegar al punto **INT 01**, cuyas coordenadas son: Norte (952,470.000 m) y Este (596,848.000 m); se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (N 43° 26' 49" O) y distancia de trescientos cuatro metros, ocho centímetros y un milímetro (304.081m), hasta llegar al punto **LET 01**, cuyas coordenadas son: Norte (952,690.766 m) y Este (596,638.889 m), colindando por este lindero con Susana Vellido; se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, cincuenta y siete minutos, veintinueve segundos Oeste (N 71° 57' 29" O) y distancia de trescientos cincuenta metros, cuarenta y cuatro centímetros y un milímetro (350.441 m), hasta llegar al **HITO 02**, cuyas coordenadas son: Norte (952,799.303 m) y Este (596,305.679 m); se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos Oeste (N 73° 59' 53" O) y distancia de trescientos veintiséis metros, veinte centímetros y siete milímetros (326.207 m), hasta llegar al punto **LET 02**, cuyas coordenadas son: Norte (952,889.229 m) y Este (595,992.112 m); se continúa en dirección Sur, sesenta y un grados, un minuto, cuarenta segundos Oeste (S 61° 01' 40" O) y distancia de trescientos sesenta y nueve metros, diez centímetros y un milímetro (369.101 m), hasta llegar al punto **LET 03**, **LET 04**, cuyas coordenadas son: Norte (952,739.447 m) y Este (595,292.381 m), colindando por este lindero con Justicia Greco, se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (N 72° 55' 48" O) y distancia de trescientos treinta y ocho metros, treinta y ocho centímetros y ocho milímetros (338.388 m), hasta llegar al punto **INT 02**, cuyas coordenadas son: Norte (952,838.778 m) y Este (594,968.900 m); se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, trece minutos, veinticuatro segundos Oeste (N 50° 13' 24" O) y distancia de doscientos siete metros, cuarenta y dos centímetros y seis milímetros (207.426 m), hasta llegar al **HITO 03**, cuyas coordenadas son: Norte (952,971.488 m) y Este (594,809.484 m), colindando por este lindero con ARWORLD S. A.; se continúa en dirección Norte, ocho grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos Este (N 08° 33' 27" E) y distancia de cuatrocientos ocho metros, catorce centímetros y cuatro milímetros (408.144 m), hasta llegar al punto **LET 05**, cuyas coordenadas son: Norte (953,375.088 m) y Este (594,870.217 m); se continúa en dirección Norte, siete grados, dos minutos, cincuenta y dos segundos Este (N 07° 02' 52" E) y distancia de doscientos veintinueve metros, cincuenta y seis centímetros y siete milímetros (229.567 m), hasta llegar al punto **INT 03**, cuyas coordenadas son: Norte (953,602.920 m) y Este (594,898.384 m); se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, trece segundos Oeste (N 53° 46' 13" O) y distancia de setenta y seis metros, trece centímetros y un milímetro (76.131 m), hasta llegar al punto **LET 06**, cuyas coordenadas son: Norte (953,647.915 m) y Este (594,836.973 m), colindando por este lindero con Manuel de Para y Raúl Arias de Para; se continúa en dirección Norte, veintiocho grados, quince minutos, treinta y un segundos Este (N 28° 15' 31" E) y distancia de trescientos veintisiete metros, noventa y cuatro centímetros y cinco milímetros (327.945 m), hasta llegar al **HITO 04**, cuyas coordenadas son: Norte (953,936.775 m) y Este (594,992.239 m), colindando

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución No 013.0748-2012
Fecha 05/12/2012
Página 2 de 7

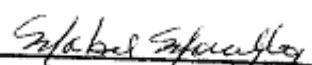
Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 16/01/2013

por este lindero con la carretera hacia La Mesa; se continúa en dirección Norte, cuarenta y seis grados, cincuenta minutos, veinte segundos Este (N 46° 50' 20" E) y distancia de trescientos treinta y un metros, treinta y seis centímetros y tres milímetros (331.363 m), hasta llegar al punto **LET 07**, cuyas coordenadas son: Norte (954,163.444 m) y Este (595,233.946 m), se continúa en dirección Norte, cuarenta y seis grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Este (N 46° 37' 30" E) y distancia de doscientos setenta y cuatro metros, ochenta y cinco centímetros y siete milímetros (274.857 m), hasta llegar al **HITO 05**, cuyas coordenadas son: Norte (954,352.208 m) y Este (595,433.732 m), colindando por este lindero con el Río Guayabo; se continúa en dirección Sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos Este (S 74° 57' 34" E) y distancia de trescientos setenta y siete metros, treinta centímetros y cinco milímetros (377.305 m), hasta llegar al punto **LET 08**, cuyas coordenadas son: Norte (954,254.296 m) y Este (595,798.111 m), colindando por este lindero con el poblado de La Mesa; se continúa en dirección Sur, setenta grados, treinta y un minutos, cuarenta y siete segundos Este (S 70° 31' 47" E) y distancia de trescientos cincuenta y seis metros, sesenta y un centímetros y nueve milímetros (356.619 m), hasta llegar al punto **LET 09**, cuyas coordenadas son: Norte (954,135.428 m) y Este (596,134.336 m), se continúa en dirección Sur, sesenta y un grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos Este (S 61° 35' 43" E) y distancia de trescientos treinta y dos metros, diez centímetros y cinco milímetros (332.105 m), hasta llegar al **HITO 06**, cuyas coordenadas son: Norte (953,977.447 m) y Este (596,426.459 m), colindando por este lindero con Industria Toledano; se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, nueve segundos Este (N 69° 47' 09" E) y distancia de trescientos treinta y dos metros, setenta y ocho centímetros y nueve milímetros (332.789 m), hasta llegar al punto **LET 10**, cuyas coordenadas son: Norte (954,092.435 m) y Este (596,738.751 m); se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, treinta y un minutos, nueve segundos Este (N 69° 31' 09" E) y distancia de doscientos noventa y tres metros, veintisiete centímetros y un milímetro (293.271 m), hasta llegar al punto **LET 11**, cuyas coordenadas son: Norte (954,195.049 m) y Este (597,013.484 m), se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S 52° 38' 54" E) y distancia de doscientos noventa y tres metros, cuarenta y dos centímetros y un milímetro, (293.421 m), hasta llegar al punto **INT 04**, cuyas coordenadas son: Norte (954,017.029 m) y Este (597,246.732 m); se continúa en dirección Norte, veintiún grados, cincuenta y dos minutos, veintiún segundos Este (N 21° 52' 21" E) y distancia de treinta y cinco metros, sesenta y seis centímetros y tres milímetros (35.663 m), hasta llegar al **HITO 07**, cuyas coordenadas son: Norte (954,050.125 m) y Este (597,260.018 m); se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, dos minutos, treinta segundos Este (N 85° 02' 30" E) y distancia de ciento cuatro metros, veintitrés centímetros y un milímetro (104.231 m), hasta llegar al punto **LET 12**, cuyas coordenadas son: Norte (954,059.134 m) y Este (597,363.859 m), colindando por este lindero con la Carretera de La Mesa; se continúa en dirección Sur, catorce grados, cuarenta y ocho minutos, veintisiete segundos Este (S 14° 48' 27" E) y distancia de trescientos cincuenta y cuatro metros, treinta y ocho centímetros (354.380 m), hasta llegar al punto **LET 13**, cuyas coordenadas son: Norte (953,716.523 m) y Este (597,454.429 m); se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este (S 38° 24' 35" E) y distancia de doscientos veintisiete metros, veinticinco centímetros y dos milímetros (227.252 m), hasta llegar al punto **LET 14**, cuyas coordenadas son: Norte (953,538.451 m) y Este (597,595.617 m); se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cuarenta segundos Este (S 89° 35' 40" E) y distancia de trescientos setenta y un metros, veinticinco centímetros y seis milímetros (371.256 m), hasta llegar al **HITO 08**, cuyas coordenadas son: Norte (953,535.824 m) y Este (597,966.864 m), colindando por este lindero con Aníbal Sánchez; se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veintiún minutos, veinticuatro segundos Este (S 54° 21' 24" E) y distancia de doscientos metros, noventa y un centímetros y tres milímetros (200.913 m), hasta llegar al punto **LET 15**, cuyas coordenadas son: Norte (953,418.745 m) y Este (598,130.138 m), se continúa en dirección Sur, cero grados, dieciséis minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (S 00° 16' 56" O) y distancia de doscientos treinta y tres metros, ochenta y tres centímetros y siete milímetros (233.837 m), hasta llegar al punto **LET 16**, cuyas coordenadas son: Norte (953,184.911 m) y Este (598,128.986 m); se continúa en dirección Sur, tres grados, quince minutos, treinta y tres segundos Oeste (S 03° 15' 33" O) y distancia de ciento cincuenta y cinco metros, sesenta y cinco centímetros y un milímetro (155.651 m), hasta llegar al **HITO 09**,

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución No. AG 0748-2012
Fecha 28/12/2012
Página 3 de 7

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 16/01/2013

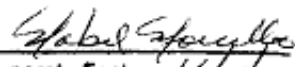
cuyas coordenadas son: Norte (953,029.512 m) y Este (598,120.137 m), se continúa en dirección Sur, treinta y un grados, ocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste (S 31° 08' 47" O) y distancia de noventa y nueve metros, setenta y cuatro centímetros (99.740 m), hasta llegar al punto INT 05, cuyas coordenadas son: Norte (952,944.150 m) y Este (598,068.549 m), se continúa en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, veintiséis minutos, diez segundos Oeste (S 59° 26' 10" O) y distancia de doscientos cincuenta y un metros, noventa y un centímetros y seis milímetros (251.916 m), hasta llegar al punto LET 17, cuyas coordenadas son: Norte (952,816.051 m) y Este (597,851.634 m), se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, ocho segundos Oeste (S 62° 38' 08" O) y distancia de doscientos noventa y nueve metros, treinta y cuatro centímetros y un milímetro (299.341 m), hasta llegar al punto LET 18, cuyas coordenadas son: Norte (952,678.459 m) y Este (597,585.789 m), se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, veintidós minutos veintitrés segundos Oeste (N 86° 22' 23" O) y distancia de quince metros, ochenta y cinco centímetros y cinco milímetros (15.855 m), hasta llegar al punto INT 06, cuyas coordenadas son: Norte (952,679.462 m) y Este (597,569.966 m); se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, diecinueve segundos Oeste (S 69° 53' 19" O) y distancia de sesenta metros, noventa y siete centímetros y cinco milímetros (60.975 m), hasta llegar al punto INT 07, cuyas coordenadas son: Norte (952,658.496 m) y Este (597,512.709 m), se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cero segundos Oeste (S 79° 38' 00" O) y distancia de cincuenta y tres metros, sesenta y dos centímetros y un milímetro (53.621 m), hasta llegar al punto INT 08, cuyas coordenadas son: Norte (952,648.847 m) y Este (597,459.963 m), se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Oeste (N 84° 32' 36" O) y distancia de ciento ochenta y siete metros, un centímetro y tres milímetros (187.013 m), hasta llegar al HITO 10, cuyas coordenadas son: Norte (952,666.631 m) y Este (597,273.798 m), se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste (N 82° 39' 32" O) y distancia de ciento cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros y un milímetro (142.951 m), hasta llegar al punto INT 09, cuyas coordenadas son: Norte (952,684.897 m) y Este (597,132.019 m), se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, diecinueve minutos, veintisiete segundos Oeste (N 84° 19' 27" O) y distancia de ciento sesenta y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros y tres milímetros (167.443 m), hasta llegar al punto INT 10, cuyas coordenadas son: Norte (596,965.397 m) y Este (952,701.457 m), se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, treinta y seis minutos, cincuenta y un segundos Oeste (S 42° 36' 51" O) y distancia de sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros y nueve milímetros (66.979 m), hasta llegar al punto LET 19, cuyas coordenadas son: Norte (952,652.165 m) y Este (596,920.048 m), se continúa en dirección Sur, veinte grados, cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste (S 20° 04' 58" O) y distancia de ciento noventa y cuatro metros, sesenta y nueve centímetros (194.690 m), hasta llegar al punto INT 11, cuyas coordenadas son: Norte (952,469.313 m) y Este (596,853.196 m), se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, tres minutos, cuarenta y tres segundos Este (S 66° 03' 43" E) y distancia de setenta y dos metros, siete centímetros y cuatro milímetros (72.074 m), hasta llegar al punto INT 12, cuyas coordenadas son: Norte (952,440.069 m) y Este (599,19.071 m), se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos Oeste (S 23° 19' 23" O) y distancia de doscientos noventa y dos metros, tres centímetros y cuatro milímetros (292.034 m), hasta llegar al punto LET 20, cuyas coordenadas son: Norte (952,171.898 m) y Este (596,803.450 m), se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste (N 72° 35' 32" O) y distancia de cincuenta y nueve metros, cincuenta y siete centímetros y cinco milímetros (59.575 m), hasta llegar al HITO 01, cuyas coordenadas son: Norte (952,189.721 m) y Este (596,746.604 m) el cual fue el punto de partida de esta descripción, resultando una superficie de cuatrocientas diez hectáreas, más sesenta y nueve metros cuadrados, con siete decímetros cuadrados (410 ha + 0069.07 m²) y un perímetro de nueve mil ochocientos cincuenta y dos metros, cincuenta y cuatro centímetros y tres milímetros (9,852.543 m).

Cerro Pilón:

Partiendo del HITO 11, cuyas coordenadas UTM son: Norte (955,065.681 m) y Este (597,461.432 m), ubicado en esquina del predio de Industrias Toledano y el camino que conduce al Río Indio, se continúa en dirección Norte, ocho grados, trece minutos, cuarenta y ocho

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución No. AG 0748-2012
Fecha 28/12/2012
Página 4 de 7

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 16/01/2013

segundos Este (N 08° 13' 48" E) y distancia de cincuenta y dos metros, cuarenta y seis centímetros y tres milímetros (52.463 m), hasta llegar al punto INT 13, cuyas coordenadas son: Norte (955,117.604 m) y Este (597,468.942 m), se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, treinta y cinco minutos, tres segundos Este (N 71° 35' 03" E) y distancia de ciento sesenta y siete metros, noventa y tres centímetros y un milímetro (167.931 m), hasta llegar al punto INT 14, cuyas coordenadas son: Norte (955,170.655 m) y Este (597,628.273 m), se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, seis minutos, veintiocho segundos Este (N 50° 06' 28" E) y distancia de ciento cincuenta y dos metros, veintinueve centímetros y siete milímetros (152.297 m), hasta llegar al punto LET 21, cuyas coordenadas son: Norte (955,268.330 m) y Este (597,745.123 m), se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, diez minutos, cuarenta y dos segundos Este (N 43° 10' 42" E) y distancia de ochenta y cinco metros, veinticuatro centímetros y cinco milímetros (85.245 m), hasta llegar al punto INT 15, cuyas coordenadas son: Norte (955,330.493 m) y Este (597,803.454 m), se continúa en dirección Norte, treinta y un grados, treinta y nueve minutos, treinta y tres segundos Este (N 31° 39' 33" E) y distancia de ciento cuarenta y un metros, cuatro centímetros y nueve milímetros (141.049 m), hasta llegar al punto INT 16, cuyas coordenadas son: Norte (955,450.552 m) y Este (597,877.486 m), se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, veintiséis minutos, veintidós segundos Este (S 87° 26' 22" E) y distancia de ciento treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros y cuatro milímetros (138.754 m), hasta llegar al punto LET 22, cuyas coordenadas son: Norte (955,444.353 m) y Este (598,016.101 m), se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este (S 87° 44' 45" E) y distancia de treinta y cinco metros, setenta y cuatro centímetros y cinco milímetros (35.745 m), hasta llegar al punto INT 17, cuyas coordenadas son: Norte (955,442.947 m) y Este (598,051.818 m), se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos Este (S 18° 52' 12" E) y distancia de cincuenta y cinco metros, veintidós centímetros y dos milímetros (55.222 m), hasta llegar al punto INT 18, cuyas coordenadas son: Norte (955,390.693 m) y Este (598,069.678 m), se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, veintidós minutos, diecinueve segundos Este (N 64° 22' 19" E) y distancia de doscientos doce metros, cuarenta y seis centímetros y seis milímetros (212.466 m), hasta llegar al HITO 12, cuyas coordenadas son: Norte (955,482.591 m) y Este (598,261.242 m), se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, cuatro minutos, siete segundos Este (S 71° 04' 07" E) y distancia de ciento setenta y ocho metros, sesenta y dos centímetros y ocho milímetros (178.628 m), hasta llegar al punto INT 19, cuyas coordenadas son: Norte (955,424.638 m) y Este (598,430.208 m), se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos Este (N 82° 18' 52" E) y distancia de ciento cuarenta y dos metros, cuatro centímetros y tres milímetros (142.043 m), hasta llegar al punto LET 23, cuyas coordenadas son: Norte (955,443.634 m) y Este (598,570.975 m), se continúa en dirección Sur, cero grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos Oeste (S 00° 37' 28" O) y distancia de ciento sesenta metros, sesenta y seis centímetros y cinco milímetros (160.665 m), hasta llegar al punto INT 20, cuyas coordenadas son: Norte (955,282.979 m) y Este (598,569.224 m), se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, cuatro segundos Este (S 47° 37' 04" E) y distancia de ciento noventa y seis metros, treinta y cinco centímetros y dos milímetros (196.352 m), hasta llegar al punto LET 24, cuyas coordenadas son: Norte (955,150.623 m) y Este (598,714.262 m), se continúa en dirección Sur, cuarenta y tres grados, diez minutos, treinta y nueve segundos Este (S 43° 10' 39" E) y distancia de cuatrocientos cuarenta y ocho metros, veinticuatro centímetros y dos milímetros (448.242 m), hasta llegar al HITO 13, cuyas coordenadas son: Norte (954,823.748 m) y Este (599,020.976 m), se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (S 69° 43' 49" O) y distancia de trescientos cincuenta y ocho metros, cuarenta y siete centímetros y tres milímetros (358.473 m), hasta llegar al punto LET 25, cuyas coordenadas son: Norte (954,699.558 m) y Este (598,684.703 m), se continúa en dirección Sur, diez grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos Oeste (S 10° 43' 18" O) y distancia de doscientos ochenta y nueve metros, setenta y un centímetros y ocho milímetros (289.718 m), hasta llegar al punto LET 26, cuyas coordenadas son: Norte (954,414.898 m) y Este (598,630.804 m), se continúa en dirección Sur, sesenta y tres grados, treinta y tres minutos, treinta y tres segundos Este (S 63° 33' 33" E) y distancia de sesenta y tres metros, cincuenta y cuatro centímetros y un milímetro (63.541 m), hasta llegar al punto INT 21, cuyas coordenadas son: Norte (954,386.605 m) y Este

(598,687.698 m), se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (S 38° 54' 48" O) y distancia de cincuenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros y dos milímetros (52.642 m), hasta llegar al punto INT 22, cuyas coordenadas son: Norte (954,345.644 m) y Este (598,654.631 m), se continúa en dirección Sur, ochenta grados, siete minutos, diecisiete segundos Oeste (S 80° 07' 17" O) y distancia de ciento ochenta y cinco metros, noventa y nueve centímetros y siete milímetros (185.997 m), hasta llegar al HITO 14, cuyas coordenadas son: Norte (954,313.734 m) y Este (598,471.392 m), se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, veinticinco minutos, diecisiete segundos Oeste (N 61° 25' 17" O) y distancia de trescientos cincuenta y ocho metros, cinco centímetros y nueve milímetros (358.059 m), hasta llegar al punto LET 27, cuyas coordenadas son: Norte (954,485.016 m) y Este (598,156.958 m), se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (N 67° 56' 49" O) y distancia de cuatrocientos veinte metros, noventa y seis centímetros y cuatro milímetros (420.964 m), hasta llegar al punto LET 28, cuyas coordenadas son: Norte (954,643.074 m) y Este (597,766.794 m), se continúa en dirección Norte, veinte grados, veinte minutos, cincuenta y siete segundos Oeste (N 20° 20' 58" O) y distancia de cuatrocientos veintitrés metros, noventa y siete centímetros y seis milímetros (423.976 m), hasta llegar al punto INT 23, cuyas coordenadas son: Norte (955,040.590 m) y Este (597,619.359 m), se continúa en dirección Norte, ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, veintiún segundos Oeste (N 80° 58' 21" O) y distancia de ciento cincuenta y nueve metros, noventa centímetros y ocho milímetros (159.908 m), hasta llegar al HITO 11, cuyas coordenadas son: Norte (955,065.681 m) y Este (597,461.432 m) el cual fue el punto de partida de esta descripción, resultando una superficie de ciento un hectáreas, más seis mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados, con treinta y cinco decímetros cuadrados (101 ha + 6,856.35 m²) y un perímetro de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete metros, con treinta y ocho centímetros (4,477.380 m).

La superficie total, de los dos polígonos descritos, es de quinientas once hectáreas más seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (511 ha + 6,925.42 m²) y el perímetro total es de catorce mil trescientos veintinueve metros, noventa y dos centímetros y tres milímetros (14,329.923 m).

Parágrafo.

Para los efectos de este artículo, las nomenclaturas expresadas en "HITO", "INT", "LET", "N", "E" y "m" sirvan para indicar la ubicación, la dirección, el rumbo y la distancia con las que se delimita el área protegida y son utilizadas con los siguientes significados:

- a) HITO: Son los "vértices principales", triangulares, de concreto, a tres pies sobre el suelo.
- b) INT: Son los "vértices intermedios", en tubos galvanizados de dos pulgadas de diámetro, a tres pies sobre el suelo.
- c) LET: Son los "letreros y vértices", en tubos galvanizados de dos pulgadas de diámetro, a cinco pies sobre el suelo.
- d) N: Norte.
- e) E: Este
- f) M: Metro

Artículo 2. El Monumento Natural Cerro Gaital será administrado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, bajo el Departamento de Manejo de Áreas Protegidas

Artículo 3. El Monumento Natural Cerro Gaital tiene los siguientes objetivos:

1. Proteger y preservar los rasgos naturales y el material genético de una de las áreas de mayor antigüedad en la evolución geológica del país.
2. Proteger el régimen hidrológico de los Ríos Antón, Guayabo e Indio, de primordial importancia para el abastecimiento de agua con fines doméstico, industriales y de navegación.
3. Brindar protección y manejo a los recursos arqueológicos de El Valle de Antón.

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución No. AG 0748-2012
Fecha 28/12/2012
Página 6 de 7

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretaría General Fecha: 14/01/2013

4. Brindar oportunidades de recreación al aire libre y propiciar las facilidades para promover la educación ambiental y el ecoturismo, en un singular ambiente de bienestar climático.
5. Apoyar la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los Corredores Biológicos Locales de Panamá.

Artículo 4. Dentro del Monumento Natural Cerro Gaital, queda prohibido lo siguiente:

1. Otorgamiento de títulos de propiedad y derechos posesorios.
2. La ocupación.
3. Explotación forestal.
4. Tala de árboles, rozas, quemas.
5. Pastoreo.
6. Extracción de minerales metálicos y no metálicos.
7. Extracción de objetos arqueológicos e históricos, salvo lo establecido en leyes especiales que regulan la materia.
8. Contaminación de aguas de ríos y quebradas por desechos orgánicos e inorgánicos.
9. La recolecta de plantas y captura de animales silvestre en todas sus formas.
10. Construcción de obras civiles, excepto las ubicadas en tierras de propiedad privada que se localizan dentro de este Monumento Natural y las infraestructuras necesarias para el mantenimiento y conservación. Por ser un ecosistema frágil que de ser sujeto a la intervención humana es susceptible de la erosión y a fin de evitar riesgos en la conservación del área y afectaciones en el entorno de la misma, la construcción de obras civiles en tierra de propiedad privada, serán de bajo impacto y deberán contar con el visto bueno de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
11. Instalación y construcción de torres de comunicación.
12. Cualquier otra actividad que tenga como resultado la afectación y destrucción de los recursos naturales y culturales existentes dentro de los límites del área protegida, así como el desmejoramiento de la calidad del paisaje.

Únicamente se permitirá la extracción de material biológico del Monumento Natural, cuando sea indispensable para adelantar investigaciones científicas imprescindibles por instituciones reconocidas, debidamente autorizadas y supervisadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 5. Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida, o que contravenga las disposiciones de esta resolución, o que ejecute actos en contra de la normativa legal y reglamentaria en materia ambiental, serán procesadas por las autoridades de la (ANAM) y sancionados en atención a la falta cometida de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución J.D.09-94, de 28 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 96, de 9 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo No. 87, de 29 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo No. 1130 de 03 de octubre de 2012.

Panamá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012).

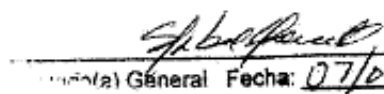
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

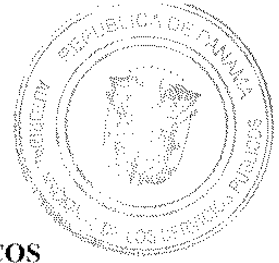

SILVANO VERGARA
 Administrador General, Encargado de la **ADMINISTRACIÓN GENERAL**
 República de Panamá


IBÉLIZE ANINO
 Directora de Áreas Protegidas
 y Vida Silvestre

Autoridad Nacional del Ambiente
 Resolución No. AG 0748-2012
 Fecha 28/12/2012
 Página 7 de 7

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
 Fiel Copia de su Original


 Administrador General Fecha: 07/02/2013



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5869-RTV Panamá, 14 de enero de 2013

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera el canal 31 desde la ciudad de David, provincia de Chiriquí.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión; organice
3. Que acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de noviembre de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.**, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. TV-19589, son los que se señalan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados									
Canal	Sitio TX	Altura de Estructura	Altura del sitio	Potencia Máxima Autorizada	Antenas				
					Marca	Altura al Centro	Acimut	Cantidad de Paneles	Modelo
31	Edificio Panamá Rey 08° 25' 30" 82° 23' 39"	50 m	46 m	1,000 vatios	ABE	70 m	N/D	8	N/D

6. Que tal como consta en el acta del 16 de noviembre de 2012, **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, identificado con el No. 802, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para trasladar el sitio de transmisión del canal 31 de televisión abierta hacia otro sitio ubicado en la urbanización El Terronal, distrito de David, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08° 26' 40.3"

Mr. A. J.



Resolución AN No. 5869-RTV
Panamá, 14 de enero de 2013
Página 2

Latitud Norte y 82° 24' 15.823" Longitud Oeste, a 40.00 metros sobre el nivel del mar;

7. Que según indica la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** en su petición, el traslado del sitio de transmisión obedece a que están confrontando problemas con el propietario del sitio actual que le han imposibilitado seguir al aire y cumplir con el periodo de cura ordenado por esta Autoridad Reguladora;
8. Que examinada la petición presentada por la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.**, esta Autoridad Reguladora considera que no se debe acceder a la solicitud de modificación de parámetros técnicos por las siguientes razones:
 - 8.1. No cumplió con la presentación del estudio técnico de interferencia utilizando los criterios establecidos en las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de junio de 2008.
 - 8.2. No se incluyó un Análisis de Interferencia el cual demuestre que con el cambio solicitado, la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** no causará interferencias ni afectará perjudicialmente a otras frecuencias adyacentes autorizadas para operar dentro de la misma área de cobertura ni a frecuencias co-canales en áreas de cobertura adyacentes.
 - 8.3. No aportó Autorización de la Autoridad Aeronáutica Civil (Visto Bueno Aeronáutico) que le permita instalar la torre y/o antenas en el sitio solicitado.
9. Que visto lo anterior, la solicitud presentada por la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** incumple con puntos técnicos importantes de la Resolución AN No. 4980-RTV de 2011, necesarios para realizar una evaluación correcta del cambio de parámetro técnico peticionado, por lo que corresponde su rechazo;
10. Que una vez la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** subsane la solicitud de traslado del sitio de transmisión del canal 31 de Televisión Abierta, la misma podrá ser presentada en fechas diferentes a los periodos convocados por esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999;
11. Que en virtud de los hechos expuestos, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.**, para trasladar el sitio de transmisión del canal 31 de televisión abierta hacia otro sitio ubicado en la urbanización El Terronal, distrito de David, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08° 26' 40.3" Latitud Norte y 82° 24' 15.823" Longitud Oeste, a 40.00 metros sobre el nivel del mar.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** que, una vez subsanada la solicitud de traslado del sitio de transmisión del canal 31 de Televisión Abierta, la misma podrá ser presentada en fechas diferentes a los periodos convocados por esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 5169 -RTV
Panamá, 14 de enero de 2013
Página 3

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **EDITORIAL CENTENARIO, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resoluciones AN No. 1891-RTV de 10 de junio de 2008 y AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Zelmar Rodríguez Crespo
ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

EH m. 9

En Panamá a los veintiocho (28) días
del mes ENERO de 2013
a las 10:00 de la Mañana
Notifico al Sr. Carlos Iván Beniga de la
Resolución que antecede. Cardaneda.

8-192-890

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 7 días del mes de enero de 2013

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 003-2013.

(De 23 de Enero de 2013)

La Comisión Técnica Institucional

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones/zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos a la República de Panamá.

Que a solicitud de las autoridades de la República de Costa Rica, a través del Servicio Nacional de Salud Animal para que se lleve a cabo una inspección en origen del **ESTABLECIMIENTO COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. #46-B DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA** como trámite para la renovación de la Planta para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá

Que para el proceso de evaluación se requirió, en este caso, la realización de una auditoria sanitaria *en origen*, por la parte oficial panameña, que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de quesos hacia Panamá.

Dicho procedimiento comprendió una formal solicitud a la Autoridad Competente de Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) de Costa Rica, donde certifique que el Establecimiento mantiene las condiciones sanitarias adecuadas y el cumplimiento de las Buenas Prácticas Pecuarias de sus proveedores, las Buenas de Prácticas de Manufactura, las disposiciones establecidas en los manuales como los Procedimientos Operacionales Estandarizados de Sanitización (SSOP) y la aplicación del Plan de Aseguramiento de la Calidad Sanitaria (incluye el HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el INFORME N° AE/CR-BOV/079 DINAN -2012- REVISION EVALUACION SANITARIA EN ORIGEN PARA LA RENOVACION DEL ESTABLECIMIENTO COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. #46-B DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Dirección: : San Carlos, Ciudad Quezada, Alajuela, Costa Rica, para la importación de productos lácteos hacia Panamá; la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones

internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la certificación del Establecimiento denominado, **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. #46-B DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, Dirección: : San Carlos, Ciudad Quezada, Alajuela, Costa Rica fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar todos los argumentos técnicos, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Planta **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. #46-B DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, Dirección: : San Carlos, Ciudad Quezada, Alajuela, Costa Rica como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar por la planta supracitada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Exportación:

FRACCIONES ARANCELARIAS.

0406.10.10 Queso Mozarella.

0406.10.90 Los demás quesos frescos.

0406.30.00 Quesos Fundidos excepto el rallado o en polvos.

0406.40.00 Quesos de pasta azul y demás quesos.

0406.90.11 Queso Cheddar.

0406.90.19 Los demás quesos cheddar.

0406.90.20 Queso Muester.

0406.90.90 Los demás quesos y requesón no especificados.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos lácteos para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de un (1) año, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007 "Por medio del cual se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá", Resuelto AUPSA -DINAN N°028-2011 (Del 07 de Junio de 2011) "Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de ciertos productos lácteos , para consumo humano , sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALCIDES JAÉN**Administrador General****Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos****HUMBERTO BERMÚDEZ R.****Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos****REYNALDO VIVEROS****Director Nacional de Verificación de
Importación de alimentos****LURYS BOURDETH S.****Directora Nacional de Análisis y control de Alimentos importados**



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Firma]
 Autoridad de Turismo de Panamá 31/1/13
FECHA

RESOLUCION No. 045/2012

De 05 de Junio de 2012

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

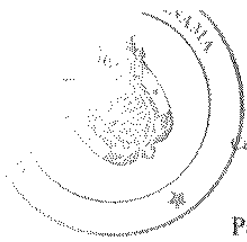
Que mediante la Resolución No. 14/07 de 6 de febrero de 2007, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la sociedad **SABORES DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 508343, documento 867498 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para realizar la actividad de restaurante turístico, bajo la razón comercial **Al Tambor de la Alegría**, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-258-12, de fecha 9 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, recomienda efectuar los trámites administrativos, con el fin de dejar sin efecto la inscripción de la sociedad **SABORES DE PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la sociedad en mención hasta la fecha mantiene un atraso en la consignación de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la misma se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2008.
2. Se verificó en el expediente que esta empresa no ha aportado los estados financieros desde su inscripción.
3. En inspección realizada el día 20 de abril de 2012, se pudo constatar que el restaurante no está funcionando, que el local está en remodelación y que el restaurante tiene dos años de estar cerrado.

Que el artículo 30, numeral 6 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establece la obligación de la empresa de constituir Fianza de Cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) / Contraloría General de la República, por el 1% de la cuantía de la inversión.

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, establece que la inversión realizada deberá conservarse por el término de las exoneraciones concedidas.



Cancelación SABORES DE PANAMA, S.A.

Para tal efecto, estas personas deberán presentar al Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) a más tardar al 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, con relación al periodo en que se refleja la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado.

Que la **Resolución No. 14/07 de 6 de febrero de 2007**, fue notificada a la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, el 26 de febrero de 2007, por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició el uso de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

Que la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo no era la propietaria de la finca en la cual se desarrollaba la actividad de restaurante turístico, bajo la razón comercial **Al Tambor de la Alegría**, la misma tenía un Contrato de Alquiler con la empresa Brisas de Amador, que está a su vez tenía un Contrato de Arrendamiento e Inversión con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), por tal razón no podría hacer uso de beneficio de la exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de inmueble sobre el terreno y mejoras.

Que en el mismo Memorándum No. 119-1-RN-258-11, de fecha 9 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, informa que consta en el sistema de liquidaciones de las empresas, que la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, no ha hecho uso del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 508343, documento 867498 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para realizar la actividad de restaurante turístico, bajo la razón comercial **Al Tambor de la Alegría**, por el incumplimiento en :

1. La obligación de mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000004501-000000, expedida por la Compañía Cia. Internacional de Seguros, S.A., que se encuentra **vencida desde el 10 de marzo de 2008**, ordenada mediante Resolución No. **14/07 de 6 de febrero de 2007**, en base a lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 30. de la Ley 8 de 1994.

2. La obligación de presentar el informe comparativo anual de su situación financiera actual, con relación al periodo en que se refleja la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado.



Cancelacion SABORES DE PANAMA, S.A

3. La obligación de mantenerse operando dentro de la Zona 5 metropolitana.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la **Resolución No. 14/07 de 6 de febrero de 2007.**

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **SABORES DE PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Registro Público de Panamá y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 1994, Decreto Ley No. 4 de 10 de Febrero de 1998, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resolución No.14/07 de 6 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez
TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

TQ/SS/Kanna Castillo

Que este documento es fiel copia del original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 08 días del mes de ENERO
de dos mil 13, a las 9:00 de la mañana
se Notificó al Sr. C. Fabrega de la Resolución
que antecede.

per Edicto
El Notificado

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá 31/1/13
FECHA



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá *[Signature]*
 FECHA

RESOLUCION No. 129 RN/12
 De 7 de Noviembre de 2012

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, inscrita a Ficha No. 656462, Documento No. 154582 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **BERNARD EYMANN**, ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para realizar la actividad de servicio de transporte turístico marítimo, bajo la razón comercial **Island Express**, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

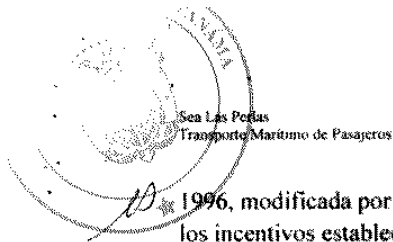
Que de acuerdo a la evaluación técnica plasmada en el memorando No. PE-CR-06-11-2012-310 de fecha 6 de noviembre de 2012, (contenido a foja 265 del expediente) se señala que la empresa **SEA LAS PERLAS, S.A.**, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley No. 8 de 1994, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, para realizar la actividad de servicio de transporte turístico marítimo.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RN-604-12 de fecha 8 de noviembre de 2012 y No. 119-1-RN-607-12 de fecha 7 de noviembre de 2012 se emite el Informe de Inspección a la embarcación que presenta la empresa **SEA LAS PERLAS, S.A.**, indicando que la nave en que se realizará el servicio de transporte turístico marítimo es marca catamarán año 2009, eslora 19.80 mts, manga 6.55 mts, puntal 1.75 mts, el casco de la embarcación es de color blanco, con capacidad de 64 pasajeros y se denomina **Island Express**; cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del literal C del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que de acuerdo al informe turístico plasmado en el Memorando No. 119-1-RN-602-12 de fecha 7 de noviembre de 2012, la empresa ofrecerá el servicio de transporte turístico, para brindar el servicio de traslado de pasajeros, partiendo desde la Marina de la Calzada de Amador, hacia la Isla Contadora e Isla Saboga y viceversa, localizada en el Archipiélago de Las Perlas a través de la embarcación denominada Island Express.

Que la Evaluación Turística plasmada en los Memorandos No. 119-1-RN-602-12 de fecha 7 de noviembre de 2012 y No. 119-1-RN-606-12 de fecha 7 de noviembre de 2012 se establece que el proyecto de la empresa con razón comercial **Island Express** propiedad de la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, estará ubicada en la Calzada de Amador, Centro Comercial Causeway Boulevard, Local 900 y 900*, Isla Perico, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, dentro del área denominada Zona 5 Metropolitana, debidamente declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
 Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com



1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, por lo que gozará de los incentivos establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2005, mediante la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5, Metropolitana, la actividad de transporte turístico marítimo, puede ser desarrollada dentro de dicha zona.

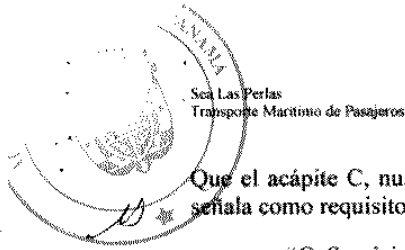
Que el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establece que las personas que inviertan en una Zona de Desarrollo Turístico, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre las importaciones de materiales, equipos, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de 8 pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas por el Estado, en forma gratuita y de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que en el caso de la empresa SEA LAS PERLAS, S.A., la misma no podrá hacer uso del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, toda vez que no es propietaria de los terrenos donde se encuentra instalada la Oficina Administrativa para su operación.

Que el Informe Económico plasmado en el Memorando No.119-1-RN-600-12 de fecha 7 de noviembre de 2012 se señala que la inversión realizada por la sociedad SEA LAS PERLAS, S.A., es de **QUINIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 570,000.00)** y que desde el punto de vista financiero, el proyecto es económicamente viable.

Que a foja 241 del expediente consta la póliza de accidentes personales No. 0412-00110-01 emitida por aseguradora Ancón, que cubre a 64 pasajeros.



Que el acápite C, numeral 2 del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, señala como requisitos mínimos para el servicio de transporte terrestre los siguientes:

“C. Servicio de Transporte Turístico de Pasajeros Modalidades

2. Servicio de Transporte Turístico Marítimo:

Los requisitos mínimos son:

- a. Disponer de una oficina administrativa donde el usuario-turista pueda requerir los servicios de transporte.
- b. Las embarcaciones deben contar con los mejores niveles de calidad y comodidad para el usuario.
- c. Estar amparados bajo una póliza de responsabilidad civil, sujetos al tipo de la capacidad de la nave.
- d. Contar con tolda para cubrir a los pasajeros de los efectos atmosféricos, chalecos salvavidas, acordes con las capacidad de la nave.
- e. Las embarcaciones deberán ser operadas por personal idóneo.
- f. Contar con el equipo marítimo completo, brújula, carta náutica, radio y otros.
- g. La nave deberá estar inscrita en la Dirección General Consular y de Naves.
- h. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-605-12 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Registro Nacional de Turismo solicita al Departamento Legal la realización de los trámites pertinentes, a fin de aprobar la solicitud de la empresa **SEA LAS PERLAS, S.A.**, y su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo de la actividad de transporte turístico marítimo.

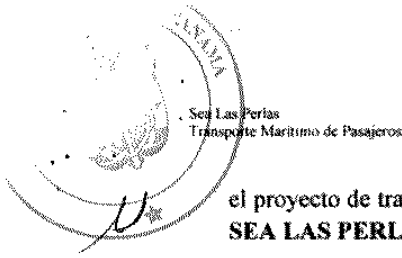
Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **SEA LAS PERLAS, S.A.**, en uso de la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, inscrita a **Ficha 656462, Documento 1545482**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es **Bernard Eymann**, para desarrollar la actividad de Servicio de Transporte Turístico Marítimo bajo la razón comercial **Island Express** y se acoja a los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

- I. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico, en este caso, la empresa no es dueña de la finca, sobre la cual se desarrolla



el proyecto de transporte turístico marítimo denominado **Island Express** por lo que la empresa **SEA LAS PERLAS, S.A.**, no gozará de este incentivo.

2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO Señalar a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, que no podrá hacer uso del incentivo de Exoneración del Impuesto de Inmueble establecido en el numeral 1 del Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, toda vez que no es propietaria de la finca sobre la cual se encuentra el proyecto, de acuerdo a la información que consta en el expediente, se señala que el proyecto se desarrollará sobre un local comercial donde operara la empresa, el cual no es de su propiedad, en razón de ello la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, no podrá hacer uso del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble.

CUARTO: SOLICITAR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/5,700.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.



SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, numeral 8 del Artículo 9 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SALOMON SHAMAH ZUCHIN
 ADMINISTRADOR GENERAL

yrodriguez

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 14 días del mes de Diciembre
 de dos mil 12 a las 2:22 de la tarde
 se Notificó al Sr. Juan José Pardo
Medina & Ds. S. de la Resolución
 que antecede.

[Handwritten Signature]
 El Notificado
Pardo Medina & Ds. S.
Panamá

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá 24/11/2013
 FECHA

República de Panamá

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Provincia de Bocas del Toro

ACUERDO No. 115

(del 3 de AGOSTO del 2004)

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro Vende un Lote de terreno de su propiedad.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bocas del Toro es dueño de la Finca No.978, Tomo 166, Folio 224, Asiento 1, inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Que la Señora ZANDRA FLORENCIA POWELL FERNANDEZ, con cédula de identidad personal No.1-19-1965, ha solicitado en Compra al Municipio de Bocas del Toro, un (1) lote de terreno distinguido con el No.34, de la Cuadra No.108, Calle Ila., de la Ciudad de Bocas del Toro, con una Superficie de 200.00 Metros cuadrados.

ACUERDA:

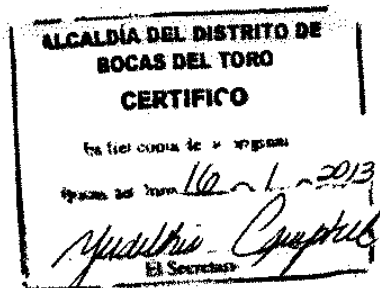
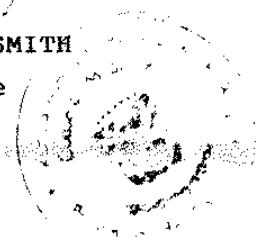
PRIMERO: Aprobar la Solicitud de Compra presentada por ZANDRA FLORENCIA POWELL FERNANDEZ, del Lote No.34, Cuadra No.108, Calle Ila., de la Ciudad de Bocas del Toro, con una Superficie de 200.00 Metros cuadrados.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, proceda a celebrar Contrato de Compra Venta con la solicitante, en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro.

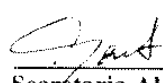
Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 3 días del mes de AGOSTO del dos mil CUATRO (2004).

Benito Smith
H.R. BENITO SMITH
Presidente

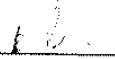
P. Gregorio Torres
La Secretaria



Recibido en la Alcaldía de Bocas del Toro a los Quince (15) días del mes de Septiembre del 2009; se pasa al despacho del Alcalde para su consideración.


Secretaría Alcaldía

Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro
Sancionado por el suscrito Alcalde del Distrito de Bocas del Toro a los Quince (15) días del mes de Septiembre del 2009.


lic. José A. Anderson
Alcalde del Distrito


Secretaría Alcaldía

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE
BOCAS DEL TORO
CERTIFICADO:
Es fiel copia de su original
Bocas del Toro, 14 de Septiembre de 2009

El Secretario



REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL de BOCAS del TORO
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO N° 21
Del 21 de DICIEMBRE DEL 2011

Por el cual se dictan disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución, la ley 106 de 1973 y la ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que el Municipio de Bocas del Toro; es dueño de la Finca n°. 2751, tomo n° 302, folio n° 62, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Que la señora JACQUELINE VASQUEZ BENT, con cedula de identidad personal 1-25-2087; ha solicitado en compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el n° s/n, de la manzana n° s/n, en el Corregimiento de BASTIMENTOS, con una superficie de 119.69 M2 (metros cuadrados).

ACUERDA:

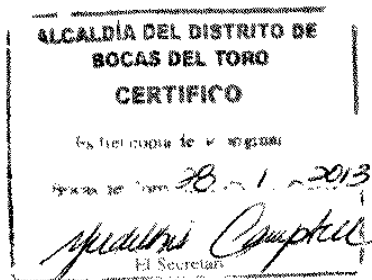
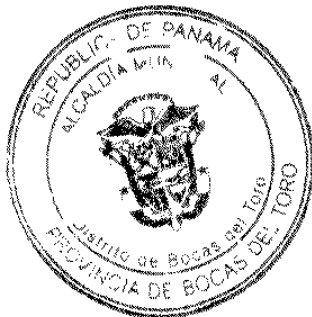
PREIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por JACQUELINE VASQUEZ BENT, del lote n° s/n, de la manzana n° s/n, en el Corregimiento de BASTIMENTOS, Distrito de Bocas del toro.

SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, proceder a celebrar contrato de compra y venta en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro.

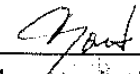
Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 21 días del mes de diciembre del 2011.


 HR. BENITO SMITH.
 Presidente del concejo.


 La Secretaria

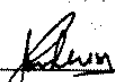


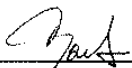
RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

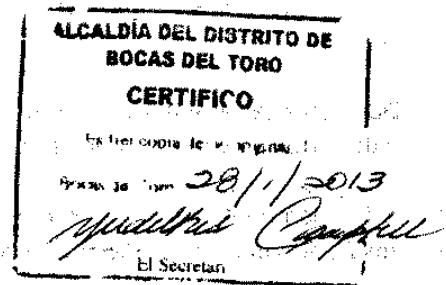

Secretaría Alcaldía

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.


Dr. Jose Anderson
Alcalde del Distrito


Secretaría Alcaldía





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO · NO. 04-2013
DEL 23 DE ENERO DE 2013



POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 02 del 11 de ENERO DE 2013,
Por el cual se dicta disposiciones relativas al servicio de Recolección, disposición y
manejo de los desechos sólidos del Distrito de Bocas del Toro.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSTITUCIONALES;**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 02 del 11 de enero de 2013, el Honorable Consejo Municipal dictó disposiciones relativas al servicio de Recolección, disposición y manejo de los desechos sólidos del Distrito de Bocas del Toro.
2. Que mediante consultas con la comunidad en general agrupadas en diferentes organizaciones de carácter cívicos se recibieron diferentes recomendaciones que dieron como resultado la necesidad de postergar la implementación que disponía la contratación provisional con la empresa WILLPOWER CORP, inscrita a la ficha No. 704620, Documento No. 1796605, del servicio de recolección transporte y disposición de los desechos sólidos del Distrito de Bocas del Toro.

Por lo antes expuesto, el Honorable Consejo Municipal

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Derogar como en efecto se deroga, en todo su contenido y efecto el Acuerdo No. 2 del 11 de enero de 2013, que dicta disposiciones relativas al servicio de Recolección, disposición y manejo de los desechos sólidos del Distrito de Bocas del Toro.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A
LOS 23 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2013.**

El mismo Empieza a regir a partir de su sanción.

Fundamento de derecho: Artículo No.15 de la ley 106 del 08 de octubre de 1973
Modificada por la ley No. 52 de 1984.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE
BOCAS DEL TORO
CERTIFICO

En fiel copia de lo original

Fecha del Documento 31 de Enero 2013

Rafael Clark
El Secretario

Germain Tejeira

HR. GERMAIN TEJEIRA

Presidente del Concejo Municipal

Bocas del Toro.

Rafael Clark

RAFAEL CLARK

Secretario Encargado



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.


Secretaria Alcaldía


ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

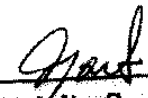
SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013.

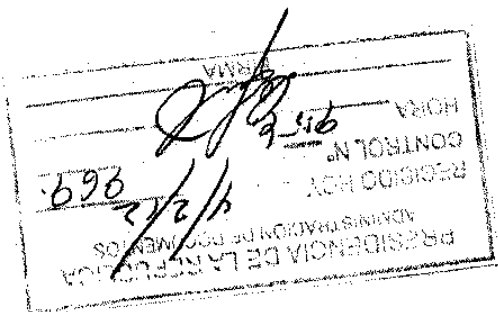
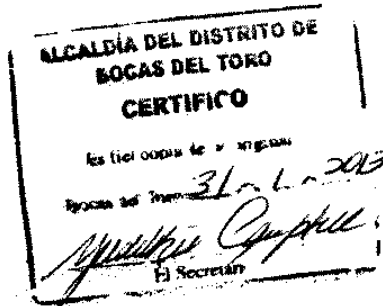
APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE




Dr. José Anderson
Alcalde del Distrito


Migdalia Contreras
Secretaria Alcaldía



FE DE ERRATA**CONSEJO DE GABINETE**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO DE GABINETE No. 53 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27192 -A DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE GABINETE NO. 53 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012, EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27192-A DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO, DONDE DICE: " RESOLUCIÓN N.º2000/2012 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2012" DEBE DECIR: " RESOLUCIÓN N.º1998/2012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012".

AVISOS

AVISO. Yo, **HERMENEGILDO MIRANDA PITTI**, portador de la C.I.P. No. 4-98-1427, traspaso el registro de **BAR Y RESTAURANTE LA JARRITA** No. 11190, con el número de contribuyente 296-M, al Sr. **GABRIEL MONDOLIS MELENDEZ**, con C.I.P. No. 4-175-456, la cual está ubicado en vía Querévalo, San Cristóbal, distrito de David, provincia de Chiriquí. Sin otro particular se despide de usted muy atentamente, Hermenegildo Miranda P. 4-98-1427. L. 201-391976. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 37-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **ENEIDA CONCHA DE JAEN**, con cédula 2-32-734, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Costa Rica, corregimiento de Barrios Unidos, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle Costa Rica. Sur: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Generoso Ábrego y Mercedes Guevara. Este: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Gloria Medina. Oeste: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Escuela Abelardo Herrera y quebrada. Descripción del lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 67° 28 E, limita con Calle Costa Rica y mide 36.62 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 25° 47 W, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Gloria Medina y mide 44.92 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 71° 13 W, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Mercedes Guevara y mide 11.22 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S 39° 55 W, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Mercedes Guevara y mide 6.46 mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N 51° 02 W limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Generoso Ábrego y mide 20.02 mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N 26° 41 E limita con quebrada y mide 8.10 mts., del punto siete (7) al punto ocho con rumbo N 31° 32 W limita con quebrada y mide 11.30 mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo N 58° 28 E limita con quebrada y mide 11.09 mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo N 13° 07 E limita con quebrada y mide 10.36 mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo N 88° 01 E limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Escuela Abelardo Herrera y mide 5.16 mts., del punto once (11) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 6° 59 E, limita con Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Escuela Abelardo Herrera y mide 10.68. El área total del terreno solicitado es de 1703.01 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil doce. **OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ**. Alcalde Municipal. LICDA. **YATCENIA D. DE TEJERA**. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de julio de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L. 201-391654.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 07-13. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **LEYDA ELIZABETH HERRERA RODRIGUEZ**, con cédula 6-58-947, ha solicitado en este despacho, la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la finca 11961, Tomo 1713, Folio 202, ubicado en Barriada Santa Teresa, El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Delia Rodríguez y Gustavo Fuentes. Sur: Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Carlos Eduardo Obaldía Rodríguez. Este: Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Dany Tuñón. Oeste: Calle sin nombre hacia otras fincas, hacia La Loma. Descripción del lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 02° 27 00 W, limita con calle sin nombre hacia otras fincas, hacia La Loma y mide 21.358 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 88° 18 00 E, limita con Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Carlos Eduardo Obaldía Rodríguez y mide 38.167 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 04° 18 00 E, limita con Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Dany Tuñón y mide 13.097 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 76° 10 00 W, limita con Globo No. 21, Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Gustavo Fuentes y Delia Rodríguez y mide 39.362. El área total del terreno solicitado es de 661.75 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil trece (2013). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. SHERLY CALDERÓN. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de enero de 2013. (Fdo.) SHERLY CALDERÓN. Secretaria General Encargada. L. 201-91626.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 887-12, Arraiján, 19 de septiembre de 2012. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que la señora **RAQUEL ELCIRA ALVEO MAGALLÓN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-390-759, con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján, Cruz de Oro, con un área de 475.73 Mts.2 y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No. 80101-113854. Norte: Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide: 24.09 Mts. Sur: Calle El Chorrillo y mide: 21.00 Mts. Este: Resto libre de la finca 4375 y mide: 17.85 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 4375 y mide: 25.036 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-391084.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 011-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELIZABETH RODRIGUEZ MORAN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-115-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1206-06, según plano aprobado No. 206-04-12119, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4493.55 m2, ubicada en la localidad de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juvencia Rodríguez Gómez. Sur: Camino de tierra a Sofre a Oajaca, Santiago Morán, río Zaratí. Este: Camino de tierra a Sofre a Oajaca. Oeste: Río Zaratí, quebrada La Boquilla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de enero de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-390812.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 012-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SANTOS RODRIGUEZ CARDENAS**, vecino (a) de Oajaca, corregimiento Chiguirí Arriba, de distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-50-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-014-07, según plano aprobado No. 206-04-12263, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3906.84 m², que forma parte de la finca No. 63, T. 50, F. 258, propiedad del MIDA Finca Bismark, ubicada en la localidad de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Santiago Morán. Sur: Camino a Oajaca a carretera principal. Este: Río Zaratí. Oeste: Santiago Morán. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de enero de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-390811.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 013-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE ANGEL ORTEGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-94-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-057-10, según plano aprobado No. 205-03-13574, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 22 Has. + 9193.30 m², ubicada en la localidad de Los Díaz, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional: José Ángel Ortega González. Sur: Terreno nacional: Teófilo Cruz Ortega. Este: Quebrada Los Díaz. Oeste: Camino de tierra a otras fincas a Getulio. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Palmar. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de enero de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-390861.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 016-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HAROLD RICHMOND PHILLIPPS ALZAMORA**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-469-955, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0586, según plano aprobado No. 406-02-23918, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 160 Has. + 4778.60 M². El terreno está ubicado en la localidad de Potrero Zambrano, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Homero Beitía Hervey, Cocabarú, S.A. Sur: Camino hacia la calle El Valle Zambrano, Teresa Del Carmen Guadía Bay. Este: Río Chiriquí. Oeste: Compañía Industrial y de Comercio de Chiriquí, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Bijagual, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2013. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391972.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 017-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TERESA DEL CARMEN GUARDIA BAY**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-455-301, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0585, según plano aprobado No. 406-02-23919, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 164 Has. + 1034.47 M². El terreno está ubicado en la localidad de Potrero Zambrano, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Cochea, camino de tierra, Harold Richmond Phillipps Alzamora. Sur: Río Chiriquí. Este: Río Chiriquí. Oeste: Río Cochea. Para

los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Bijagual, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2013. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391973.

EDICTO No. 399 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CAMILA ORTEGA CORDONES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en El Coco, Sector Velarde, casa No. 3032, teléfono No. 244-0573, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-207, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tucutí, de la Barriada Velarde, Corregimiento El Coco, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.76 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.76 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Tucutí con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (595.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-392008.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 266-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS CARLOS POLANCO**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-154-68, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-403, plano aprobado No. 905-07-14179, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4093.57 m2, ubicada en Alto de Fresco, corregimiento Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Salazar. Sur: Sandra de Abrego. Este: Luis Carlos Polanco. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a Lola, Sandra de Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-389009.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 267-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS CARLOS POLANCO**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-154-68, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-401, plano aprobado No. 905-07-14178, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2737.22 m2, ubicada en Alto de Fresco, corregimiento Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Sandra de Abrego, camino de 10.00 mts. de ancho a Lola y a Seguidul. Sur: Sandra de Abrego. Este: Sandra de Abrego. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a Lola y a Seguidul. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-389010.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 268-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS CARLOS POLANCO**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-154-68, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-402, plano aprobado No. 905-07-14177, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9879.60 m2, ubicada en Alto de Fresco, corregimiento Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Salazar. Sur: Sandra de Abrego. Este: Sandra de Abrego. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a Lola y a Seguidul. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-389011.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 280-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **EDWIN JOSE BATISTA PEÑA**, vecino (a) de Altos de Santa Inés, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-700-1739, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-124, plano aprobado No. 909-03-14815, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4454.92 m2, ubicada en La Piñuelita, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 15.00 mts. de ancho al Carmen y a La Piñuela, Álvaro Pinzón. Sur: Anastasio Hernández. Este: Álvaro Pinzón. Oeste: Camino de 15.00 mts. de ancho al Carmen y a La Piñuela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-392016.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 07-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE GUERRA RAMOS Y OTROS**, vecino (a) de Martincito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-65-643, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-265, plano aprobado No. 910-01-14376, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1862.65 m2, ubicada en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a Martincito y a otros lotes, Leyssa Patricia De la Guardia Guerra. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes y a Martincito. Este: Enrique Guerra Ramos, Pascual Bonilla. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes y a Martincito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-391089.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-05-13. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de tierras, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **MATEA CHIRU ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 3-50-801, residente en Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-319-98 de 18 de noviembre de 1998 y según plano aprobado No. 301-05-3736 de 2 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 5482.72 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lago Gatún, Jerónimo Chirú. Sur: Esteban Domínguez. Este: Esteban Domínguez. Oeste: Camino de piedra, Félix Chirú, Jerónimo Chirú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Ciricito y copia del

mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de la ANATI-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391728.